



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General**

OJ – 00575 - 25

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025

Doctor

CESAR ANDREY PERDOMO CHARRY

Jefe Oficina de Extensión – IDEXUD

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

idxud@udistrital.edu.co

**REFERENCIA: Oficina de Extensión-IDEXUD y Acuerdos Marco de Precios de Colombia
Compra Eficiente**

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto

Respetado jefe, cordial saludo.

En ejercicio de la función a la Oficina Asesora Jurídica asignada por la Resolución de Rectoría 01 de 2024¹, consistente en: “Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal”, se atiende la solicitud de que trata su comunicación de mayo 9 pasado, con cordis IE-5817-2025ODI-0128-2025, remitida mediante correo electrónico del 12 de mayo², la cual plantea las siguientes preguntas:

“1- ¿Puede el IDEXUD, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera sobre los recursos del Fondo Especial, adelantar directamente procesos de contratación bajo la modalidad de Acuerdo Marco de Precios?”

2- ¿Debe entenderse que la reserva competencial del artículo 7 del Acuerdo 03 de 2015 aplica exclusivamente a recursos del presupuesto general de la Universidad, o también cubre los recursos del Fondo Especial administrado por el IDEXUD?”

3- En caso de que el IDEXUD requiera adquirir bienes o servicios mediante el mecanismo del Acuerdo marco de Precios (AMP) para la ejecución de un proyecto de extensión, ¿es jurídicamente procedente que el proceso sea adelantado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la suscripción del contrato corresponda al Rector, aun cuando el proyecto sea ejecutado y financiado en su totalidad por dineros ingresados al Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social?”.

En orden a dar contexto a la solicitud, se menciona lo siguiente:

“1. El Acuerdo 03 de 2015, expedido por el Consejo Superior Universitario, en su artículo 7 establece como competencia exclusiva e indelegable del Rector la suscripción de contratos mediante los mecanismos de Acuerdo Marco de Precios y Bolsa de Productos.

¹ “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

² Corresponde a la Tarea em IDIS No. C-027666



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General**

2. La Resolución 262 de 2015, que reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, en sus artículos 33 a 39 desarrolla el procedimiento para el uso de Acuerdos Marco de Precios dentro de la Universidad, asignando a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera el adelantamiento de este tipo de procesos.

3. Por otro lado, el Acuerdo 04 de 2013, que continúa vigente según el artículo 35 del Acuerdo 03 de 2015, establece que el IDEXUD es la unidad ejecutora del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social, y que su director tiene delegada la ordenación del gasto para sus recursos hasta por un monto de 2.000 SMMLV, incluida la contratación necesaria para la ejecución de proyectos de extensión”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El 22 de agosto de 2013, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 04: “Por el cual modifica (sic) la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”, en relación con el cual viene al caso resaltar las siguientes disposiciones en orden a dar cabal respuesta a las preguntas formuladas:

1.1. En primer lugar, se debe precisar los recursos de que trata la consulta, por lo que es pertinente revisar la **Definición del Fondo Especial** del artículo 2 del Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario: “El Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital es un sistema especial para el manejo y administración de recursos financieros generados por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD”³, añadiéndose que: “Estos recursos están orientados al desarrollo de actividades de extensión”.

1.2. En este orden, el artículo siguiente del acuerdo en cita establece: “La Unidad Ejecutora del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social será el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD, o la Unidad Académico Administrativa que haga sus veces”, esto es, la Oficina de Extensión-IDEXUD. La ordenación del gasto según el artículo 4 *ejusdem* se delegó en el titular del empleo hoy denominado Jefe de la Oficina de Extensión hasta el monto de 2000 SMLMV: “Incluye la contratación que sea necesaria para la correcta ejecución de los mismos, hasta por el monto de sus respectivos presupuestos debidamente aprobados por el Comité Central de Extensión”. De los 2000 SMLMV en adelante, la ordenación del gasto de los recursos del fondo de que se viene hablando corresponde al Rector.

1.3. En desarrollo de esa norma, el artículo 5 de la Resolución de Rectoría 503 de 2013, de la cual se hablará más adelante, establece: “**Sin excepción**, todo proyecto de extensión debe formalizarse mediante la suscripción de contratos, convenios o acuerdos, a través del Director del IDEXUD, hasta el límite de su competencia, que equivale a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 smmlv). Los demás, que superen dicho monto, deberán ser suscritos por el Rector”.

³ Es importante precisar que en todos los casos que se haga alusión al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD, se entenderá que se habla de la Oficina de Extensión-IDEXUD, de que trata el artículo 4º del Acuerdo 15 de 2023: “Por el cual se fija la planta de cargos administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se subroga el Acuerdo No 012 de 2023”, en concordancia con sus considerandos, conforme a los cuales: “el cargo del nivel ejecutivo Director de Centro IDEXUD, que no se encuentra ocupado por empleado público con derechos de carrera sobre ese empleo, se incorporará al nivel directivo como Jefe de Oficina de Extensión con la codificación y grado salarial que se especificará en la parte resolutive de este acto administrativo, proceso misional que se conforma por funciones de dirección institucional conforme se define en el numeral a) del artículo 69, 120 y concordantes de la Ley 30 de 1992”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General**

1.4. Junto a lo anterior, el artículo 8º del Acuerdo 04 de 2013, que trata ***Del manejo contractual***, prevé: “*Todos los procesos contractuales se tramitarán a través del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y para su desarrollo se deberán aplicar los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva, el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital (sic) (...)*”.

También se debe considerar que el artículo 35 del Acuerdo 03 de 2015 establece que este último no deroga el Acuerdo 04 de 2013. En ese orden, las facultades delegadas al jefe de la Oficina de Extensión siguen vigentes. Sobre el punto, se debe tener en cuenta que el artículo 7 del Acuerdo 03 de 2015 no riñe con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 04 de 2013, toda vez que este último corresponde a una norma de carácter especial sobre los aspectos relacionados con el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social.

Al respecto, el artículo 3 de la Ley 157 de 1887 establece: “*Estímase <sic> insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia á <sic> que la anterior disposición se refería*”.

Tal como se desprende del artículo 35 del Acuerdo 03 de 2015, este último no regula integralmente la contratación a cargo de la Oficina de Extensión, toda vez que dicha disposición indica expresamente que el Acuerdo 04 de 2013 sigue vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye el jefe de la Oficina de Extensión tiene la facultad de suscribir los contratos necesarios de conformidad con las limitaciones establecidas en el artículo 4 del Acuerdo 04 de 2013.

2. Por otro lado, el artículo 6º de la Resolución 503 de 2013, sobre ***REMISIÓN NORMATIVA***, prescribe: “*Los casos no regulados en la presente resolución, en especial lo relacionado con los trámites precontractuales, se regirán por las disposiciones aplicables a la contratación con recursos del presupuesto de la Universidad, en especial lo señalado en el Acuerdo 08 de 2003 y las Resoluciones 014 de 2004 / 143 de 2009 / 049 de 2011*”.

Lo expuesto con antelación permite concluir que los recursos del denominado Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social están sujetos a su propia reglamentación en materia de ejecución, de manera que, conforme a la ordenación del gasto establecida para el efecto. Dichas reglas, como se desprende del contenido de los artículos 7º y 8º de la Resolución de Rectoría 503 de 2013, solamente reglamentan lo relacionado con los procedimientos de selección contractual denominados *convocatoria pública de ofertas* e *invitación directa*, que correspondían a la *convocatoria pública* y a la *invitación directa* contenidas en el Estatuto de Contratación de la época, el derogado Acuerdo 08 de 2003.

Ahora bien, al hacer un paralelo entre las mencionadas formas de selección de contratistas y las consagradas en el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas actualmente vigente, también corresponden a la *convocatoria pública* y a la *convocatoria* privada, de que tratan los numerales 1º y 3º del artículo 14 del Acuerdo 03 de 2015 del Consejo Superior Universitario.

Lo anterior pone en evidencia que dentro de las modalidades de selección contractual previstas en la Resolución de Rectoría 503 de 2013, no está contemplado lo relacionado con la *Contratación de Bienes o*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General**

servicios de Características Técnicas Uniformes (numeral 2º *ejusdem*) y la *Contratación Directa* (numeral 4º).

SE RESPONDE

De acuerdo con lo expuesto, se da respuesta a las preguntas formuladas a la Oficina Asesora Jurídica, en los siguientes términos:

1. En desarrollo de lo previsto en el artículo 6º de la Resolución de Rectoría 503 de 2013: “*Los casos no regulados en la presente resolución, en especial lo relacionado con los trámites precontractuales, se regirán por las disposiciones aplicables a la contratación con recursos del presupuesto de la Universidad...*”⁴, el IDEXUD podrá acudir a las modalidades de contratación previstas en el artículo 16 del Acuerdo 03 de 2015: acuerdo marco de precios, bolsa de productos y subasta inversa. Lo anterior, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normatividad vigente sobre el tema.
2. En ese orden, las normas sobre capacidad, la competencia exclusiva del rector y la autorización del Consejo Superior Universitario, de que tratan los artículos 6º al 8º del Acuerdo 03 de 2015, solamente aplican en relación con los recursos del presupuesto general de la Universidad, lo que se denomina Unidad Ejecutora Uno (1), mientras que, en relación con la competencia para suscribir contratos con los recursos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se debe aplicar el artículo 4º del Acuerdo 04 de 2013.
3. En concordancia con lo señalado, al dar respuesta a las anteriores preguntas, cuando el IDEXUD requiera contratar bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, y aplique las modalidades de acuerdo marco de precios, bolsa de productos o subasta inversa, deberá adelantar en su totalidad el correspondiente procedimiento, y los respectivos contratos serán suscritos por el Director del IDEXIDA o por el Rector, de acuerdo con la cuantía de la contratación, conforme a la delegación conferida en el varias veces mencionado artículo 4º del Acuerdo 04 de 2013.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor OAJ (CPS 722_25)	27/5/2025	S.R./ 0128ODI	

⁴ *Negrilla fuera de texto.*